

Presidente: Don Antonio Martín Sánchez, Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, que podrá delegar en el Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Obras, don Alfredo Jarquet Blanch.

Vocales:

Don José R. Camprubí Viglione, en representación de la Dirección General d'Administració Local; suplente don Pere Macías Arnáu.

Don Segundo Ampudia Oreja en representación del Profesorado Oficial; suplente, don Francisco Lorente Agudo.

Don José Manuel de las Heras en representación del Colegio Profesional de Delineantes; suplente, don Miguel Valls Redondo.

Don Rafael Bauza Bauza, Secretario general del Ayuntamiento; suplente, don Modesto Iglesias Armengol, Oficial Mayor de la misma.

Don Eladio de Ceano Vivas Tusquets, Jefe accidental del Servicio Técnico Municipal.

Secretario: Don Enrique Rodríguez Darnés, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, salvo que recabe las funciones el Secretario de la Corporación.

Lo que, en cumplimiento de la base 5.ª, se hace público a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las recusaciones que se estimen pertinentes.

Tercero.—Los ejercicios de la oposición darán comienzo a las diez horas del día 29 de julio de 1981, en la Casa Consistorial, a cuyo efecto quedan convocados todos los opositores admitidos.

El Prat de Llobregat, 20 de junio de 1981.—El Alcalde, Antonio Martín Sánchez.—10.998-E.

15014 RESOLUCION de 1 de julio de 1981, de la Diputación Provincial de Valladolid, referente a la provisión de la plaza de Director Médico del Hospital Psiquiátrico Provincial «Doctor Villacián», dependiente de esta Corporación.

Observado error en la publicación de Resolución sobre provisión de plaza de Director Médico del Hospital Psiquiátrico Provincial «Doctor Villacián», y concretamente en el plazo concedido para presentación de instancias, debe entenderse, conforme a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día 15 de mayo de 1981, que durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del 17 de junio podrán presentarse solicitudes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 1 de julio de 1981.—El Secretario.—4.467-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

15015 ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Pizarras Marrubio, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Pizarras Marrubio, Sociedad Anónima», con domicilio en San Pedro de Trones (León) en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Pizarras Marrubio, S. A.», en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior de pizarra ornamental, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utilillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no puede sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Pizarras Marrubio, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiéndose además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Pizarras Marrubio, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a la cantera denominada Atalaya - Riñoceda, sita en Marrubio, del Ayuntamiento de Castrillo de Cabrera (León).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15016 ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Interminas, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Interminas, S. A.», con domicilio en Santander, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias, Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Interminas, S. A.», en relación con sus actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de estaño, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.